

**15 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Señor

**JUAN MANUEL GARCIA PAREJA**

[RECEPCION.EMCARTAGO@GMAIL.COM](mailto:RECEPCION.EMCARTAGO@GMAIL.COM)

**Ciudad:** Cartago

**REFERENCIA:** SOLICITUD CONTINUIDAD EXENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN MATRICULAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO SAS ESP.

**LA SUPERVISORA CONTRATO DE OPERACIÓN CARTAGO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.** en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la ley 142 de 1994, la cláusula trigésima primera del Contrato Para La Prestación Del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que en fecha 24 de octubre de 2024, **JUAN MANUEL GARCIA PAREJA** presentó solicitud de continuidad de exención de contribución para las siguientes matriculas relacionadas en el escrito aportado:

En virtud de lo anterior y en razón a que dicha actividad económica hace parte de las actividades cubiertas en la resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) No. 00432 de 2008, solicito a la EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA, continuar con el beneficio de la exención de la contribución de solidaridad establecida en la ley 143 de 1994, en la facturación mensual de los siguientes predios de Empresas Municipales de Cartago SAS ESP.

MATRICULA	SUSCRIPTOR	DIRECCIÓN
1847497	EMCARTAGO	TALLERES EE MM
1833855	EMCARTAGO	CRA 26 2A 6369
1840826	EE MM BOMBEO ROBERTULIO	CLL 3 30B 04
1847511	CRA NUEVA PLANTA PURIF.	CRA NUEVA PLANTA PURIF.
1847513	CRA NUEVA PLANTA PURIF.	CRA NUEVA PLANTA PURIF.
1847702	AUT. BOMBEO PTAR GUAYABAL	AUT. BOMBEO PTAR GUAYABAL
1847703	AUT. BOMBEO PTAR GUAYABAL	AUT. BOMBEO PTAR GUAYABAL
1847507	CRA NUEVA ESTACIÓN BOMBEO	CRA NUEVA ESTACIÓN BOMBEO

**DOCUMENTOS APORTADOS**

- **Registro Único Tributario actualizado.**
- **Escrito de solicitud de exención de contribución**
- **Cédula de ciudadanía del representante legal**

## PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. debe verificar si dichas actividades continúan prestándose en los predios relacionados para acceder a las continuidades presentadas conforme lo establecido en el decreto 2860 del año 2013

## ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Inicialmente es del caso atender lo indicado en decreto 2860 del 09 de diciembre de 2016 en lo que refiere a los usuarios industriales beneficiarios del tratamiento tributario solicitado, en su artículo 1º establece:

*Artículo 1º los Usuarios Industriales beneficiarios del tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario. Tienen derecho al tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario, los usuarios industriales de energía eléctrica cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario (RUT), en los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

El artículo 4º del decreto en cita establece los requisitos frente a la solicitud de exención de contribución:

*Para la aplicación de la exención prevista en el inciso 3 del parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario, el usuario Industrial debe radicar la respectiva solicitud ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica la cual debe reportar esta información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con los formularios que se establezcan para tales efectos, anexando el Registro Único Tributario (RUT) y el o los Números de Identificación de Usuario (NIU).*

*Parágrafo 1. La solicitud del beneficio tributario debe presentarse por escrito ante el prestador del servicio público de energía eléctrica, adjuntando el Registro Único Tributario (Rut, que debe incluir la información necesaria que identifique las sedes del mismo, así como certificación en la que conste la relación de los NIU de las sedes en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante, la cual debe corresponder con los códigos 011 a 360, 581 Y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El RUT debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud.*

*Parágrafo 2. La solicitud que se presente para obtener el beneficio tributario de que trata este decreto, deberá resolverse en el término previsto en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994. Es decir, dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.*

Artículo 5º. Control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica. *Las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica deben suministrar trimestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Sistema Único*

de Información o de la forma que la Superintendencia disponga, la relación de los usuarios industriales a quienes les hayan facturado el servicio, basados en las solicitudes y las modificaciones requeridas por los suscriptores para los inmuebles donde se desarrolle la actividad principal correspondiente a los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 2°. Con el fin de determinar la continuidad en la aplicación de la exención, los usuarios deberán presentar cada seis (6) meses ante la empresa prestadora del servicio, el RUT actualizado. En caso de que el prestador del servicio evidencie que la actividad económica principal registrada en el RUT no corresponde a la efectivamente desarrollada por el usuario, informará de manera inmediata a la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que adopte las medidas pertinentes”.

Expuesto todo lo anterior, y bajo el entendido de la normatividad correspondiente, se procede a realizar análisis de los documentos aportados por el usuario, encontrando que aporta Registro Único Tributario debidamente actualizado, logrando evidenciar en el mismo, que se da el cumplimiento de los requisitos establecidos, en tanto se tiene que para las matrículas relacionadas se ejerce actividad económica **3600 Captación, tratamiento y distribución de agua**, la cual cuenta con NIT **836000349**.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección e Impuestos y Aduanas Nacionales
8 3 6 0 0 0 3 4 9		8	
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento	
Persona jurídica		1	
Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido	
35. Razón social			
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A.S. E.S.P.			

Una vez verificada la información aportada por el usuario, le informamos que **ES PROCEDENTE** realizar la continuidad de exención de contribución a todas las matrículas relacionadas, ya que se cumple con los requisitos de ley para hacer efectivo dicho beneficio.

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **ACCEDE** a la solicitud de continuidad de exención de contribución presentada por **JUAN MANUEL GARCIA PAREJA** para las matrículas:

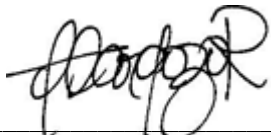
1. **1847497 CLL 1 E 01 TALLERES EE MM ORTEZ SALIDA PEREIRA - ORTEZ**
2. **1847703 AUT BOMBEO PTAR GUAYABAL**
3. **1847511 CRA NUEVA PLANTA PURIF. - ORTEZ**
4. **1833855 CRA 26 2A 6369 - URBANIZACION SAN AGUSTIN**
5. **1840826 CLL 3 30-28 - ROBERTULIO LORA-**
6. **1847513 CRA ACUEDUCTO PLANTA PURIFI. - ORTEZ**
7. **1847702 AUT BOMBEO PTAR GUAYABAL**
8. **1847507 CRA NUEVA ESTACION BOMBEO - ORTEZ**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a **JUAN MANUEL GARCIA PAREJA** mediante correo electrónico autorizado para tal fin la presente decisión empresarial a la dirección de correo electrónico RECEPCION.EMCARTAGO@GMAIL.COM haciéndole entrega de una copia de esta de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente no procede el Recurso alguno por haberse accedido a lo solicitado por el usuario.

**CUARTO:** La presente Decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,



**Tatiana Cardozo Ramírez**  
**Supervisora Contrato Operación Cartago**  
Elaboró: **SCONGOTEH**